

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado a domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, núm. 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto: 50 céntimos de peseta

### Parte Oficial

#### Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

#### Ministerio de la Gobernación

##### REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Vistas las instancias presentadas por los Diputados provinciales interinos de Madrid renunciando el cargo para que fueron nombrados en sustitución de los suspensos por Real orden de 4 de Octubre de 1900:

Visto el art. 138 de la ley Provincial, la Real orden de 5 de Diciembre de 1900 y el acuerdo del Congreso de los Diputados fecha 3 de Enero de este año:

Considerando que la Real orden de 5 de Diciembre tuvo por objeto resolver si dentro de la interpretación dada hasta entonces al art. 138 de la ley Provincial, los Diputados provinciales interinos debían cesar en sus cargos por el requerimiento de los suspensos, una vez transcurrido el plazo de los sesenta días desde la suspensión sin haberse dictado auto de procesamiento:

Considerando que vacantes los cargos de Diputados interinos en virtud de las mencionadas renunciaciones, y votado el acuerdo del Congreso de los Diputados de 3 del actual, se está hoy en un caso nuevo y distinto del que motivó la consulta á que se ha hecho referencia;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que cesen en sus cargos los Diputados provinciales interinos y vuelvan al ejercicio de los suyos los suspensos por Real orden de 4 de Octubre último, sin perjuicio de lo que en su día resuelvan los Tribunales de justicia.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento, el de la Corporación é intereses y efectos oportunos. Dios guar-

de á V. E. muchos años. Madrid 11 de Enero de 1901.

UGARTE

Sr. Gobernador civil de Madrid.

### Gobierno Civil

#### Negociado de Obras públicas

##### Carreteras

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas, con fecha 26 de Diciembre próximo pasado he acordado señalar el día 4 de Febrero del año actual, á las dos de su tarde, para la adjudicación en pública subasta de las siete piedras de moler, llamadas muelas, existentes en el Almacén general de herramientas del Vivero del canal del Manzanares, á cargo de la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, cuyo diámetro es 1'47, 1'47, 1'55, 1'55, 1'53, 1'53 y 1'47 y cuyo espesor mide de 28 á 30 centímetros, teniendo un taladro en el centro de 0'10+0'10 y cuyo presupuesto de contrata es de 950 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la Instrucción de 18 de Marzo de 1852, en este Gobierno civil, donde se hallarán de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto y pliego de condiciones correspondiente.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en papel sellado de la clase 12.ª, arreglándose al adjunto modelo, acompañando la cédula personal y resguardo que acredite haber hecho el depósito de diez pesetas en metálico, del modo que previene la referida instrucción, para poder tomar parte en la subasta.

En el caso que se presenten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará entre sus autores únicamente la segunda licitación abierta en los términos prescriptos en la citada Instrucción, siendo por lo menos la primera mejora de 25 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 10 pesetas.

Madrid 5 de Enero de 1901.—El Gobernador, El Conde de Toreno.

##### Modelo de proposición

Don N... N..., vecino de..., según cédula personal núm..., enterado del anun-

cio publicado con fecha de... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las siete piedras mencionadas, se comprometo á tomar á su cargo la adquisición de las expresadas piedras por la cantidad de...

(Aquí la proposición que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la adquisición de dichas siete piedras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

(Fecha y firma del proponente).  
162.—797.

### Diputación Provincial

Sesión inaugural de 1.º de Mayo de 1900

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. GOBERNADOR CIVIL DE LA PROVINCIA

Señores que asistieron:

Agustín.—Belmás.—Beltrán.—Boccherini.—Campo.—Cárdenas.—Cobo Canalejas.—Cortinas y Porras.—Chaprieta.—Durán.—Fernández del Pozo.—Gómez Vallejo.—López González Lucio.—Martínez Contreras.—Mejía.—Peláez.—Raboso.—Rincón.—Romero Salcedo.—Urbano.—Yañez.—Pérez Magnán (Secretario).—Villanova (Secretario).—De Blas (Presidente).

Abierta la sesión á las tres en punto de la tarde, se procedió por uno de los Sres. Diputados Secretarios á la lectura de la convocatoria hecha para esta sesión por el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, y publicada en el BOLETIN OFICIAL correspondiente al día 21 de Abril próximo pasado, en cumplimiento de lo que dispone el art. 55 de la Ley, en armonía con lo prevenido en la de 28 de Noviembre último.

Por el mismo Sr. Diputado se dió lectura de los artículos 55 y 56 de la vigente ley Provincial.

El Sr. Gobernador hizo uso de la palabra, diciendo que al acudir por tercera vez á la apertura del período semestral de sesiones, le cumplía manifestar la satisfacción que le producía la honra de presidir y la con que había visto, especialmente en el último pe-

ríodo, cómo todos y cada uno de los Diputados habían correspondido á la misión que les estaba confiada. En las relaciones particulares que había mantenido con la Presidencia y con los individuos que en Beneficencia habían ejercido cargos importantes, no tuvo más que ocasión de felicitarse por el celo, actividad é inteligencia que todos desplegaron al hacer frente á las crueldades del invierno, productoras de una epidemia que tanta alarma esparció, por lo que rendía este debido tributo de admiración y aprecio.

Y aquellas relaciones de cordialidad que entre la Diputación, organismo elegido por el voto popular, y él, representante genuino del Gobierno, existieron siempre, esperaba continuasen y se estrecharan más y más, si era preciso, porque en estos momentos, en que de todos lados de la opinión se pretende atacar al orden de cosas establecido, que á todos importa mantener, en la tremenda campaña que se sigue contra los Poderes tradicionales y parlamentarios de la Nación española, importaba mantener íntima unión y concordia entre todos esos Poderes, oponiéndose á los que pretenden privarles de su necesaria significación, puesto que emanan de la Constitución política, pues las manifestaciones contrarias son producto de una opinión artificiosa, que si puede ser legítima en cuanto á la representación de sus deseos, no lo es en cuanto se propone atacar la Constitución existente.

Terminó insistiendo de nuevo en reiterar sus plácemes á todos los Diputados, rogándoles contribuyesen á que estas relaciones amistosas continuasen y se afianzasen más aún, si es posible, y felicitándose por ello de antemano, pues abrigaba la confianza absoluta de que así sucedería.

El Sr. Romero se felicitó de las palabras pronunciadas por el Sr. Gobernador elogiando la conducta de los Diputados, pues esta era la única forma de demostrar que no todo lo que se dice de la Diputación es cierto, ya que el Jefe nato de ella afirma que ha obrado correctamente; pero encontraba cierta contradicción entre estas palabras y la conducta seguida por el Gobierno, que tenía incoado un expediente en el que todos los Diputados estaban incluidos, y con relación á este asunto formuló el ruego de que se resolviese definitivamente en una ú

otra forma, interponiendo para ello si preciso fuese su valiosa influencia el Sr. Gobernador, pues por propia dignidad no podía permitir que continuasen las cosas en el estado en que se encontraban. Terminó el Sr. Romero manifestando que disenta de la opinión del Sr. Gobernador en cuanto á la conducta que debe observarse en los momentos actuales, porque estando elegidos por el pueblo, tenían que seguir las corrientes de la opinión pública, y cuando ésta se determinaba en sentido contrario á la conducta del Gobierno, debía seguir la línea de conducta por aquella trazada.

El Sr. Presidente rectificó diciendo que si bien había expresado su opinión de que debía unirse los diversos poderes que viven dentro de la Constitución actual, y que esto significaba una tendencia eminentemente conservadora, lo había hecho solamente dando á esta palabra un alcance no político sino social, puesto que no hay más remedio que considerar á la Diputación como un poder constitucional del Estado, que dentro de él vive y con arreglo al sistema actual establecido funciona, y por consiguiente, está obligado á respetarlo y mantenerlo, oponiéndose á toda demagogia, ya sea la socialista, ya sea la de las Cámaras de Comercio.

Por lo que se respecta al expediente instruido contra la Diputación, prometió que interpondría toda su influencia cerca del Gobierno para que se resolviera y depurara todas las responsabilidades que pudieran existir á fin de que en la historia de la Diputación, unas veces gloriosa, otras deficiente, otras acometida por los desalientos que produce las impurezas de la realidad, pueda decir la actual que si en la determinación de los tiempos y de la opinión llega ya á apreciarse que han dejado de tener estos organismos la importancia que debiera, ha quedado incólume su prestigio y cumplido con su deber.

Después de rectificar brevemente el Sr. Romero, el Sr. Beltrán hizo uso de la palabra, diciendo que haciendo caso omiso de todo lo que pudiera significar cuestiones políticas, pues en aquel momento la conducta noble y caballerosa del Sr. Gobernador le obligaría á ser un perfecto ministerial, tomaba acta por el respeto que le merecía de sus palabras, felicitando á la Diputación por la conducta observada, especialmente al hacer frente á un amago de espantosa epidemia; pero había otro documento oficial menos valioso para él, mucho menos, en el que se afirma que es completamente desastrosa la marcha de la Corporación, y se inflige á los que allí se sientan y á los que ya la abandonaron una nota de desprestigio que á todos hiera, porque la honra de la Diputación es una siquiera las responsabilidades pueden ser varias y distintas. De las palabras del Sr. Gobernador se deduce que no puede ser cierto lo que se afirma en cierta Memoria, porque en la escala de los delitos y faltas que en ella se supone cometidos cabría al Gobierno la nota de cómplice ó encubridor por no haber evitado, cuando podía, que continuara la desastrosa administración de los Diputados. Terminó rogando al Sr. Gobernador, que es el lazo de unión entre la Diputación y el Gobierno, se hiciera intérprete de los deseos de aquella, ya que no era partidario de acudir todos los días á los despachos ministeriales á solicitar justicia, cuando allí sólo debía respirarse la atmósfera del favor, y dicién-

do que ponía en sus manos su propio decoro, su dignidad y su honra, y que seguramente harían lo mismo todos sus compañeros, dándole para ello un amplio voto de confianza y otro anticipado de gracias por la forma en que había de desempeñar su cometido.

El Sr. Gobernador, agradeciendo las frases lisonjeras pronunciadas por el Sr. Beltrán, declinó la prueba de confianza que éste quería otorgarle, prometiendo que, si por su cargo tenía ocasión de intervenir oficialmente en este asunto, lo haría con la imparcialidad y severidad de juicio y hasta con el cariño á que los Diputados se habían hecho acreedores, pues hoy por hoy ignoraba los fundamentos, extensión y alcance que pudiera tener el expediente, del cual nada conocía y que había pasado sobre el como una nube.

El Sr. Boccherini, después de agradecer las frases cariñosas por él pronunciadas, dijo que, al contrario de lo que el Sr. Romero expresaba, él no difería en nada de las apreciaciones allí hechas respecto á la conducta que en los momentos actuales debe seguir la Diputación, estando en éste, como en todos los asuntos, en unión de otros compañeros, absolutamente conforme.

El Sr. Martínez Contreras dijo que era costumbre inveterada en estos casos anunciar propósitos y aprobar conductas que casi siempre, ó los primeros no se cumplen, ó se forman sólo para salir del paso, ó lo segundo son producto exclusivamente de una consideración personal, que todos deben agradecer, pero que no puede tener otro significado. Si de algo puede felicitarse la Diputación es de tener un Presidente tan caballeroso como el actual, siendo ésta quizá la mayor gloria que en su vida pudiera alcanzar, pero eso mismo le autorizaba para decir que no todo marchaba tan bien como se decía, y que debía prestar detenida atención á la marcha de la Diputación, que estaba en grave peligro de ver comprometido su prestigio y su crédito, y él, por su parte, no cumpliría con su deber si no dijera algo acerca de cómo se administran los bienes de la Beneficencia, especialmente en los Establecimientos, donde, entre otras irregularidades, que no citaba para no ser prolijo, existía la de haber una serie de suministros que se realizaban á muy distintos precios, por contrata y por Administración, suministrando una misma persona el mismo artículo en los distintos Establecimientos con diferencias que resultan enormes por la cantidad ó por el precio, lo cual acusa ó negligencia en los encargados de este servicio, ó en el que tiene la alta inspección de todo lo que se hace en la Diputación.

Además, sobre todo en el período que conoce, ó sea desde 1.º de Noviembre de 1898, la ordenación de pagos no se hace como manda la Ley, atendiendo á un principio de justicia ó igualdad, por cuya razón rogó que se estudiaran todos los hechos en este período. La administración no funciona bien, y no por culpa de nadie, sino porque nos estrellamos con el sistema, con el régimen ó con lo que sea, y si no todo lo que se dice es verdad, hay algo en el fondo, porque hay mucho que debe corregirse.

Terminó rogando al Sr. Gobernador que no fuera aquella la última vez que presidiera la sesión, porque en una pública ó secreta, ó ambas cosas á la vez, podría detallar todas y cada una de las faltas á que había aludido.

El Sr. Presidente, después de agradecer las frases de personal consideración pronunciadas por el Sr. Martínez Contreras, dijo que indudablemente las cosas á que él se refería, los defectos por él notados, eran, no detalles, porque éstos no existen en la administración, pero sí consideraciones secundarias, aunque no por eso dejan de ser atendibles para la buena marcha de estos organismos, sobre todo teniendo en cuenta que, siendo una administración tan complicada y debiendo abarcar tantos detalles, es imposible que todos se hallen igualmente atendidos. Esto á lo que obligaba era á corregir los defectos que se notaran, pues precisamente cuanto más complicada es una maquinaria más fácil es que se descomponga, y sería un loco aquel que por un ligero defecto en los engranajes destrozase un magnífico reloj, y él por su parte entendía que de la Diputación se cumplan los servicios con regularidad, sin que por eso entendiera que fuesen perfectos.

El Sr. De Blas empezó diciendo que había sido grato para la Diputación escuchar por tercera vez la voz autorizada del Sr. Gobernador que, haciendo justicia, ha declarado que ésta había cumplido fielmente los servicios públicos que le están encomendados y especialmente el de Beneficencia; por su parte agradecía las frases laudatorias que le había personalmente dirigido, y sobre todo á los señores Diputados, especialmente á los Visitadores Sres. Campo, Agustín, Salcedo y Boccherini, que, con su celo y actividad, han hecho frente á un conflicto que por fortuna no adquirió las proporciones que en un principio se temía, habilitando un pabellón nuevo en San Juan de Dios, poniendo mayor número de camas que el que parecía posible en el Provincial y dando todavía algunas al Hospital de la Princesa, prestando un señalado servicio á los pobres de Madrid. El pronto despacho del expediente aludido por el Sr. Romero representa para la Diputación un deseo, pues quiere verse libre de él con una resolución justa, como ha de serlo la que dicte el Gobierno, y por esta razón suplicaba al Sr. Gobernador se interesase por ello eficazmente.

En cuanto á la situación económica de la Diputación, ya que se había hecho frente á las necesidades del presente año con el presupuesto adicional y que una conferencia habida entre el Ministro de la Gobernación, el Alcalde y él había producido como resultado el que el Ayuntamiento satisficiera el millón y pico de pesetas que adeudaba por «Resultas», siquiera fuese en láminas municipales, se hacía preciso para normalizarla completamente, llegar á un presupuesto más pequeño ajustado á las verdaderas necesidades y á los recursos positivos con que la Diputación cuenta, para lo cual era necesario que el Gobierno la aliviase de todas las cargas que sobre ella pesan indebidamente, como son la de los dementes, que cuesta anualmente 60 000 duros, agravado por el Real decreto de 9 de Febrero de 1899, la de los enfermos incurables—conseguida como está la de las Clínicas de San Carlos en cuanto ha sido aprobado el presupuesto en que para ello no se fijaba partida, según tenía entendido particularmente—y otras varias que son de la competencia exclusiva de la Beneficencia general, y que gravan con sumas enormes el presupuesto re-

ducido de la Corporación, para todo lo cual era absolutamente preciso que el Sr. Gobernador prestase su decidido y valioso concurso, y si bien todo no podía conseguirse de una vez, y sobre todo para el mes de Octubre próximo, algo podría hacerse, y en plazo breve se podría obtener una solución satisfactoria, siendo esta la única posible, ya que no había que pensar en reforzar los ingresos, pues no puede negárenos la que es casi únicamente fuente suya, el contingente provincial. De esta suerte, sin exagerados pesimismo, se podía tener la seguridad de llegar á un estado próspero y floreciente. Terminó defendiendo á los Visitadores de los Establecimientos que supuso atacados por el Sr. Martínez Contreras, diciendo que su gestión había sido altamente satisfactoria, y que las deficiencias que suponía obedecían á las condiciones especiales en que se encontraban al cumplir los servicios que les estaban encomendados.

El Sr. Presidente contestó dando las gracias al Sr. De Blas por las frases pronunciadas y manifestando que, á su juicio, podían reducirse muchos gastos de carácter voluntario y que estaba convencido de que pesaban sobre la Diputación muchas cargas que no le correspondían y que sobrellevaba sólo por la fuerza generosa de la costumbre, siendo esta condición propia del carácter español aficionado á inmiscuirse en asuntos que no son de su competencia y á abandonar los propios.

El Sr. Martínez Contreras rectificó insistiendo en sus anteriores afirmaciones y diciendo que no se había referido á los Visitadores, sino á la Presidencia.

El Sr. Salcedo, después de rendir un tributo de consideración y respeto al Sr. Gobernador, cuyas frases de cortesía agradecía en lo que valían, unió su voto al de sus compañeros para que se resolviese el expediente contra la Diputación existiendo—*fiat justitia et ruat cælum*—á cuyo efecto se ponía en manos de la dignísima personalidad que presidía aquella sesión.

Al pretender plantear la cuestión de nulidad que se relaciona con la reforma del año económico, el Sr. Presidente le rogó renunciase á tratar de ella, tanto por no ser pertinente en aquel momento, cuanto porque en todo caso se refiere á funciones del poder legislativo.

El Sr. Agustín, después de dar las gracias al Sr. Gobernador, no sólo por las frases de afecto pronunciadas, sino por haber roto con su exquisita cortesía los antiguos moldes permitiendo tratar en la sesión inaugural otras cuestiones que las de rúbrica, dijo que venía á ser como el representante del Rey en las antiguas Cortes, así como los Diputados eran los Procuradores de villas y ciudades que venían allí á exponer sus quejas y reclamaciones; y en tal concepto, le suplicaba se hiciese intérprete de ellas ante las autoridades superiores ya que conocía sus trabajos y penalidades, y que interpusiese su influencia valiosa para que se despachase pronto el célebre expediente que sobre los Diputados pesaba, única manera de estimular á los que abandonan sus ocupaciones por consagrarse al interés público, y que en todo caso recayera por merecida una libre absolución.

El Sr. Gobernador repitió una vez más lo antes dicho, y prometió ser in-

térprete de los deseos á que se refería el Sr. Agustín.

Acto seguido se declaró abierto, en nombre del Gobierno de S. M., el primer período semestral de sesiones.

Leída el acta de la última sesión verificada en el anterior período, fué aprobada.

Dada lectura del art. 60 de la Ley, el Sr. Agustín manifestó que, teniendo que llevarse á cabo algunas reformas de importancia, para lo cual era preciso contar con el tiempo material suficiente, mucho más teniendo en cuenta que una parte de los Sres Diputados piensan consagrar su celo y actividad para los grandes proyectos que tienen en estudio, estimaba que debía fijarse en veinticinco el número de sesiones.

El Sr. Campo propuso se fijase en ocho, por estimar suficiente este número para el despacho de los asuntos pendientes.

El Sr. Chapaprieta dijo que en igual período del año anterior se señalaron quince, contando entre ellas las que habrían de consumirse en la discusión del presupuesto ordinario; pero

como en el presente no hay necesidad de tratar de él en virtud de la reforma del art. 120 de la Ley, sustituyendo el año económico por el natural, estimaba que debía señalarse un término medio entre las peticiones por el señor Agustín y por el Sr. Campo.

Después de pedir el Sr. Gómez Vallejo que se fijasen diez sesiones, con las cuales creía que la Corporación podría despachar todos los asuntos, y que en caso de necesidad podrían prorrogarse poniéndolo en conocimiento del Sr. Gobernador en la forma que la Ley determina, aparte de que si se suscitasen asuntos de importancia la Comisión provincial asumiría todas sus facultades, el Sr. Gobernador propuso, y la Diputación acordó, fijar en doce, como término medio entre las peticiones, el número de sesiones, las cuales darán principio á las cuatro de la tarde.

Seguidamente se levantó la sesión, manifestando el Sr. Gobernador que para la próxima se avisaría á domicilio.—El Diputado Secretario, Pérez Magnán.

33.—173

## COMISION MIXTA DE RECLUTAMIENTO

Sesión de 21 de Mayo de 1900

Sañoses que asistieron:

Martínez Contreras.—Mejía.—Ornilla.—Quiñones.—Camiña.—Castillo (Vicepresidente) y Martínez Aparicio (Presidente).

Abierta la sesión á las nueve y media de la mañana bajo la presidencia del Sr. D. Ramiro Martínez de Tejada y Aparicio, Vicepresidente de la Comisión provincial, y con asistencia de los Sres. Vocales facultativos D. Andrés Jurado de la Parra y D. Baltasar Hernández Briz, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Ocupándose la Comisión del juicio de exenciones de las excepciones otorgadas en los tres reemplazos anteriores, se obtuvo el siguiente resultado:

Número del sorteo	Revisión.—Reemplazo de 1899
	<i>Hospicio</i>
248	Enrique Expósito Moreno.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.
	<i>Daganzo</i>
2	Hermenegildo Tieso Méndez.—Pendiente del certificado de cesantía del padre.
	<i>Palacio</i>
39	Alejandro Tell Pérez.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.
	<i>Reemplazo de 1898</i>
	<i>Universidad</i>
3	Calixto Cordente Pareja.—Talla: 1.509 mm. Continúa excluido temporalmente.
11	Felipe Jiménez Linares.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.
18	Ignacio Gómez Larreta.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
20	José Gijón Martínez.—Talla: 1.525 mm. Continúa excluido temporalmente.
27	Enrique Redondo Sánchez.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.
30	Francisco Flores Gómez.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.
44	Manuel Apalategui Oejo.—Talla: 1.533 mm. Continúa excluido temporalmente.
47	Hermenegildo Amayas Rodríguez.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
53	Fernando Casado Cristiano.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
55	Ildefonso Larriego Juliá.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
59	Andrés Fernández Ramírez.—Excluido por haber fallecido.
60	Alfredo Alados Rodríguez.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.
62	Indalecio Valle Nogueiro.—Soldado por haber desistido de su excepción.
69	Eloy Gómez López.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.
72	Andrés Gallego Soto.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
78	Rafael Sanz Hernandez.—Pendiente.
83	Rafael Clavijo Espina.—Talla: 1.527 mm. Continúa excluido temporalmente.
87	Pedro Mora San Miguel.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.
92	Pedro Maurelo Gómez.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

Número del sorteo

93	Victoriano Sirera Recio.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.
95	Federico Hernández García.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
97	Nicolás Naranjo Prado.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.
99	Marcelino García Cuadrado.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
102	Ernesto Segovia Ruiz.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.
104	José Arcas Romero.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.
118	Julio Ramos Tejeiro.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.
125	Julio Osma Villena.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del artículo 87 de la Ley.
129	Lorenzo Vallejo Pérez.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.
131	Ramón de Echevarría Uribe.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.
144	Alejandro Sánchez Requena.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.
147	Jacinto Sáez Salvados.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
152	Jesús Redondo Huerta.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
156	Ceferino Quirce Meneses.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.
157	José Reina Muñoz.—Pendiente.
159	Isidoro Sánchez Martín.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.
165	Ricardo Romero.—Soldado condicional comprendido en el caso sexto del art. 87 de la Ley.
166	Isidoro Castillo Arigó.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.
170	José García Sanz.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.
171	José Marqués Blázquez.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
176	Isidro Sánchez-Covisa y Sánchez-Covisa.—Talla: 1.528 mm. Continúa excluido temporalmente.
181	Domingo Justo Alvarez López.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.
182	Julio de la Fuente Martín.—Soldado condicional comprendido en el caso sexto del art. 87 de la Ley.
183	Felipe Alcalde San Martín.
197	Matías Mantecón San Vicente.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
203	Daniel Sanz Lozano.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.
204	Luis Garcés Calvo.—Pendiente.
206	Carlos Peñalver Jordán.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.
209	Baltasar de la Fuente Serrano.—Talla: 1.516 mm. Continúa excluido temporalmente.
210	Domingo Benigno Pascual.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.
216	Arturo Parrilla Pérez.—Pendiente.
217	Fermín Sánchez Granado.—Soldado por haber cesado su excepción.
220	Juan Manuel de Palacio Yan.—Pendiente.
222	Juan Antonio González Artola.—Talla: 1.535 mm. Continúa excluido temporalmente.
224	Juan Talegón Arcas.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.
232	Luis Ruiz Prieto.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
234	Miguel Pérez Ponce.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.
235	José Triguero Cano.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
237	José Antonio Ladra.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.
238	Angel Larroca Rech.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
242	Ricardo Yuncos Gómez.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
247	José Salgado Tobares.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.
250	Isidoro Alonso Díaz.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
251	Vicente Solís López.—Talla: 1.535 mm. Continúa excluido temporalmente.
262	Francisco Gómez Reiter.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.
264	Joaquín García Sifra.—Talla 1.534 mm.—Continúa excluido temporalmente.
268	Fernando Hernando Fernández.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
275	Teodoro Abaurrea López.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.
280	Pedro López Rosell.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.
282	Alfonso Sañudo Cano.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
286	Isidro Vela Sotobera.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
297	Mariano Manuel Cristiano Maldonado.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.
299	Francisco Fernández Sobremazas.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.
301	Antonio Panés Rodríguez.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

- Número del sorteo
- 302 Maximino Rivero Martínez.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.
- 303 Felipe Ozores Duque.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
- 305 Raimundo Sacristán de Pablo.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.
- 307 Bonifacio de Saac Montero.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
- 309 Vicente Roba Ramírez.—Soldado por haber cesado su excepción.
- 314 Julio Fernández Dávila.—Pendiente.
- 315 Juan García de Lara Santos.—Talla: 1.515 mm. Continúa excluido temporalmente.
- 321 Alejandro Peinado López.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.
- 322 José Fernández Lage.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
- 326 Vicente Domingo Oviedo.—Pendiente.
- 333 Bernabé Nicás Orta.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.
- 345 Fermín Santos Díaz.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
- 348 Manuel Sánchez Suárez.—Soldado por no haber justificado su excepción.
- 352 José Monteagudo Fernández.—Talla: 1.532 mm. Continúa excluido temporalmente.
- 359 Mariano Martín Fernández.—Talla: 1.535 mm. Continúa excluido temporalmente.
- 360 Gonzalo Maseda Parredo.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.
- 361 Juan Gómez Zoffo.—Talla: 1.534 mm. Continúa excluido temporalmente.
- 364 Manuel Rodríguez Fernández.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
- 365 Antonio Pantoja García.—Talla: 1.530 mm. Continúa excluido temporalmente.
- 370 Francisco Maté Alvarez.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.
- 379 Fernando de Carranza Sánchez.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.
- 383 Manuel Luis Pérez Gómez.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.
- 386 Eleuterio Fernández López.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.
- 387 Antonio Ortega Pérez.—Soldado condicional comprendido en el caso sexto del art. 87 de la Ley.
- 389 José Simón Corral.—Pendiente.
- 393 Luis Bravo Esteban.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
- 401 José Fernández Castillo.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.
- 402 Manuel López Casto.—Oficiase al Sr. Alcalde de Carabanchel para que sea reconocido con arreglo al art. 125 del Reglamento.
- 404 Baldomero Murga Lázaro.—Pendiente.
- 405 Eduardo Corral Sánchez.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
- 408 Martín Sevillano de Miguel Sanz.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.
- 409 Manuel Gómez Guijarro.—Pendiente.
- 413 Ramón Delgado Sebastián.—Pendiente.
- 419 Miguel Boadella Díaz.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
- 423 Antonio Pérez Miranda.—Oficiase al Sr. Alcalde de Ciempozuelos para que sea reconocido con arreglo al art. 125 del Reglamento.
- 445 Mariano Rodríguez Fernández.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.
- 450 Santiago López Vázquez.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
- 452 Francisco Martín Beistegui.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
- 458 Gabriel de la Higuera Jiménez.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.
- Inclusa*
- 50 Vicente Adalia Pena.—Talla: 1.523 mm. Continúa excluido temporalmente.
- Palacio*
- 258 José Mancebo Sol.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.
- Universidad*
- 426 Vicente Fraile Falagán.—Soldado por haber dado la talla de 1.547 milímetros.
- Reemplazo de 1897**
- Hospital*
- 158 Ramón Antonio Gil Marchante.—Talla: 1.530 mm. Continúa excluido temporalmente.
- Pobla de Claramunt*
- Matías Soleras Gil.—Reconocido el hermano resultó impedido para el trabajo.

Por el Sr. Secretario, á nombre de la Comisión, se interrogó al representante del distrito de la Universidad, que ha concurrido en este día á verificar las operaciones del juicio de exenciones y clasificación de mozos de reemplazos anteriores, si tenía la absoluta seguridad respecto á que los mismos ó sus padres, hermanos, etc., fueran las verdaderas personas interesadas, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 129 del Reglamento, contestándose afirmativamente por dicho representante, que identificó la personalidad de los interesados.

Igualmente, y en cumplimiento de lo que dispone el art. 124 de la Ley y 123 del Reglamento, se hizo presente en cada caso á todos los interesados el derecho que les asiste de recurrir en alzada ante el Ministerio de la Gobernación si no se hallasen conformes con el fallo dictado por la Comisión mixta de Reclutamiento.

Se levantó la sesión.—El Presidente, Ramiro Martínez de Tejada y Aparicio.—El Secretario, Camilo Pozzi.

40.—411.

## Administración de Hacienda

de la provincia de Madrid

### Cédulas personales

En circular publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, correspondiente al día 8 de Diciembre último, se hizo saber á los Ayuntamientos la obligación en que estaban de entregar en esta Administración, durante los quince primeros días del mes, las cédulas sobrantes del segundo semestre de 1900, y los talones matrices de las expedidas, como también de rendir la cuenta definitiva en 31 del mismo mes.

Y como no hayan cumplimentado el servicio los Ayuntamientos que á continuación se reseñan, esta Administración, visto lo que dispone la Real orden de 27 de Julio de 1898, circulada por la Dirección general de Contribuciones directas en 9 de Agosto siguiente, advierte á dichas Corporaciones municipales, y les notifica por medio del presente aviso, que, si en el término del quinto día, contados desde el siguiente al de su publicación, no entregan las cédulas sobrantes y talones de las expedidas, se les impondrá una multa reglamentaria, quedando invitados además, según la disposición 4.ª de la mencionada Real orden, para hacerse cargo de la recaudación ejecutiva, previo pago de las cédulas duplicadas para recargo.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento general. Madrid 5 de Enero de 1901.—El Administrador de Hacienda, Valentín Rubio.

Alameda del Valle.

Alcorcón.

Aldea del Fresno.

Algete.

Alpedrete.

Aranjuez.

Arroyomolinos.

Barajas.

Belmonte de Tajo.

Berrueco.

Berzosa.

Boadilla del Monte.

Boalo.

Braojos.

Brea.

Brunete.

Buitrago.

Bustarviejo.

Cabanillas de la Sierra.

Cadalso.

Canillejas.

Canillas.

Cencientos.

Cercedilla.

Chapinería.

Ciempozuelos.

Cobena.

Collado Mediano.

Collado Villalba.

Colmenar del Arroyo.

Colmenarejo.

Colmenar Viejo.

Corpa.

Cubas.

Daganzo de Arriba.

El Escorial de Abajo.

El Molar.

El Pardo.

El Vellón.

Estremera.

Fresno de Torote y Serracines.

Galapagar.

Garganta.

Gargantilla.

Gascones.

Getafe.

Guadalix.

Guadarrama.

Horcajo y Aulos.

Horcajuelo.

Hortaleza.

Humanes.

La Acebeda.

La Cabrera de Buitrago.

La Hiruela.

La Serna.

Leganés.

Los Santos de la Humosa.

Lozoya.

Madarcos.

Majadahonda.

Mangirón.

Manzanares el Real.

Meco.

Moralzarzal.

Navalagamella.

Navarredonda.

Navas de Buitrago.

Nuevo Baztán.

Orusco.

Oteruelo del Valle.

Parla.

Paredes de Buitrago.

Pedrezuela.

Pelayos.

Pezuela de las Torres.

Pinilla del Valle de Lozoya.

Piñuécar.

Pozuelo de Alarcón.

Prádena del Rincón.

Publa de la Mujer Muerta.

Quijorna.

Rascafría.

Redueña.

Ribas y Vacía-Madrid.

Robledo de Chavela.

Robregordo.

Rozas de Puerto Real.

San Martín de la Vega.

San Martín de Valdeiglesias.

San Sebastián de los Reyes.

Santa María de la Alameda y Fuente el Fresno.

Serranillos.

Sevilla la Nueva.

Somosierra.  
Tielmes.  
Torrejón de la Calzada.  
Torrejón de Velasco.  
Torrelodones.  
Torremocha de Uceda.  
Valdelaguna.  
Valdemaqueda.  
Valdeolmos y Alalpardo.  
Valdilecha.  
Valverde.  
Velilla de San Antonio.  
Venturada.  
Vicálvaro.  
Villaconejos.  
Villanueva de la Cañada.  
Villanueva de Perales de Milla.  
Villaverde.  
Villaviciosa de Odón.  
Villavieja.  
Zarzalejo.

163.—832.

**Tesorería de Hacienda**  
de la provincia de Madrid

**Gastos de Inspección**

Por la Tesorería de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:

«De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de apremio y recargo de 5 por 100 sobre el importe de sus descubiertos á los contribuyentes sujetos á dicha tributación en Madrid, que pertenece á la zona cuarta y que resultan incluidos en la relación precedente.

En cumplimiento del artículo 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y entréguense á la acción ejecutiva los respectivos valores previos los requisitos correspondientes.»

Lo que se hace público en conformidad de lo prevenido en dicho artículo 51.

Madrid 4 de Enero de 1901.—El Tesorero de Hacienda, Moisés Aguirre.

163.—833.

**Bienes Nacionales**

*Renta de Censo*

Por la Tesorería de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:

«De conformidad con lo dispuesto en el art. 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de apremio y recargo de 5 por 100 sobre el importe de sus descubiertos á los contribuyentes sujetos á dicha tributación en este expediente que pertenece á la zona 5.ª de esta capital y que resultan incluidos en la certificación precedente.

En cumplimiento del art. 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y entréguense á la acción ejecutiva los respectivos valores, previos los requisitos correspondientes.»

Lo que se hace público en conformidad de lo prevenido en dicho art. 51.

Madrid 4 de Enero de 1901.—El Tesorero de Hacienda, Moisés Aguirre.

163.—834

**Bienes nacionales**

Por la Tesorería de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:

«De conformidad con lo dispuesto en

el art. 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de apremio y recargo de 5 por 100 sobre el importe de sus descubiertos á los contribuyentes sujetos á dicha tributación en Barajas, que pertenece á la zona de Alcalá, y que resultan incluidos en la relación precedente.

En cumplimiento del art. 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y entréguense á la acción ejecutiva los respectivos valores, previos los requisitos correspondientes.»

Lo que se hace público en conformidad de lo prevenido en dicho art. 51.

Madrid 4 de Enero de 1901.—El Tesorero de Hacienda, Moisés Aguirre.

163.—835.

**Junta provincial de Beneficencia de Madrid**

Se sacan á concurso, por segunda vez, las obras de construcción de un edificio de nueva planta destinado á Asilo de niños huérfanos en el solar que linda por la parte Norte con el Hospital del Niño Jesús, en la Ronda de Vallecas de esta corte, con sujeción á los planos, presupuestos y condiciones que estarán de manifiesto en la Secretaría de la misma Junta, Amor de Dios, 6, todos los días hábiles desde las doce á las quince horas.

Las proposiciones deberán presentarse en el término de un mes, contado desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, en los días y horas antes señalados, en pliego cerrado y lacrado, acompañando la cédula personal del proponente, los documentos que justifiquen estar corriente en el pago de la contribución industrial por el concepto de contratista, maestro albañil ó título profesional en el ramo de construcciones, y el resguardo de la Caja de Depósitos que acredite el de la cantidad de 37.987 pesetas 45 céntimos á que asciende el 5 por 100 del importe del presupuesto, ó su equivalencia en valores del Estado al tipo de cotización oficial. Los contratistas y maestros albañiles deberán acompañar además certificación de los arquitectos bajo cuyas órdenes hayan trabajado anteriormente y en la que se exprese la obra ú obras en que lo hayan hecho y el concepto que les hubiere merecido.

La Junta se reserva el derecho de elegir entre las proposiciones presentadas la que juzgue más conveniente á sus intereses, ó desecharlas todas si no reunieren las condiciones apetecidas.

Madrid 7 de Enero de 1901.—El Vicepresidente, Marqués de Urquijo.—El Secretario-Administrador, Pedro Busán.

*Modelo de proposición*

Don N. N..., vecino de..., según cédula personal núm..., enterado del anuncio publicado con fecha..., y del proyecto, presupuestos y condiciones que han de regir para la adjudicación en concurso de las obras de construcción de un Asilo para niños huérfanos en la Ronda de Vallecas, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de dichas obras, con estricta sujeción á las expresadas condiciones por la cantidad de..., (expresada en letra).

(Fecha y firma del proponente).

162.—802.

**Providencias judiciales**

**Juzgados militares**

**MADRID**

D. Juan Lafuente Artazu, Comandante del regimiento de infantería de Covadonga, núm. 40, y Juez instructor para la evacuación de un interrogatorio en la persona del paisano D. Elías Gutiérrez Gómez.

Usando de la facultad que me concede la Ley, por el presente edicto cito, llamo y emplazo para que en el término de un mes, á contar desde la fecha de publicación de este edicto, comparezca ó haga constar su existencia en este Juzgado, sito en el cuartel que ocupa dicho regimiento, á D. Elías Gutiérrez Gómez con el objeto de que pueda prestar una declaración; en la inteligencia de que, de no verificarlo en el tiempo señalado, le parará el perjuicio á que dé lugar.

Dado en Madrid á 31 de Diciembre de 1900.—Juan de Lafuente.

163.—829.

**Juzgados de primera instancia**

**LATINA**

D. Luis Rubio y Contreras, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Latina de esta corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Braulio Ruiz Aceros, de oficio cantero, de estado casado, vecino de esta corte, de veintiocho años de edad, cuyo último domicilio fué en la calle del Bastero, número 23, principal, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala-audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de prestar declaración indagatoria en causa por evasión; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado ó en la Cárcel celular.

Madrid á 27 de Diciembre de 1900.—Luis Rubio—El Escribano, Julián Villanueva.

161.—673.

**UNIVERSIDAD**

D. José Sebastián Méndez y Martín, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Universidad de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á José de Cuéllar López, periodista, natural de Bailén, hijo de José y Dolores, de ventitres años, soltero, que vivió en la calle de la Palma, núm. 39, 3.º, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala-audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de ser reducido á prisión por la causa que se le sigue por injurias; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, color moreno y viste decentemente, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición á los efectos expresados.

Madrid á 31 de Diciembre de 1900.—El Juez, Luis Méndez.—El Escribano, Licenciado Vicente Azúa.

161.—668.

**GETAFE**

En virtud de providencia dictada hoy por el Sr. D. Aquilino Muñiz y Arellano, Juez de instrucción de este partido, en el sumario que instruyo por hurto de un caballo al vecino de esta villa, Francisco Benavente, se manda citar á Vicente Peñón Aritarte, que se dice ser vecino accidental de Guadalajara, y el cual cambió un caballo por una mula en el Mercado de Madrid, el 13 de Diciembre último, con el tratante Luis Montoya, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde el de la inserción de la presente en los periódicos oficiales, se persone en este Juzgado á prestar declaración por lo conducente en el sumario al principio citado; bajo apercibimiento, si no lo verifica, de pararle el perjuicio consiguiente.

Y en cumplimiento de lo mandado, expido la presente cédula para insertar en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, que firmo en Getafe á 2 de Enero de 1901.—El Actuario, Inocente Mondéjar.

161.—780.

**NAVALCARNERO**

D. Eladio Arnáiz de la Bodega, Juez de instrucción de Navalcarnero y su partido.

Por el presente edicto se cita y llama á José Pavón (a) *Maruña*, con domicilio en Madrid, plaza de las Peñuelas, número 4, y al conocido por el Potono, que suele andar por el barrio de las Injurias de dicha corte, cuyas demás circunstancias y actual paradero de ambos se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de su inserción en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezcan en este Juzgado á declarar en el sumario criminal que instruyo por robo de caballería en Villamanta, contra Ramón García Orellana y otros; previniéndoles que, de no verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Navalcarnero á 29 de Diciembre de 1900.—Eladio Arnáiz.—Por mandado de S. S., Licenciado Ramón Puertas.

159.—619.

**Juzgados municipales**

**HOSPITAL**

D. Adolfo Astudillo de Guzmán, Juez municipal y accidentalmente encargado del de primera instancia del distrito del Hospital de esta corte.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado, y por la Escribanía del que refrenda penden autos ejecutivos á instancia de D. Manuel y D. Antonio Alcolea contra D. Juan de Dios Cobo, sobre pago de cantidad, en cuyos autos, que siguen hoy de oficio, para hacer efectivas las costas que han sido impuestas al eje-

cutado, se ha acordado la venta en pública subasta de las siguientes fincas:

	Ptas. Cts.
1. <sup>a</sup> Una casa en la calle de San Roque, núm. 46, en Loranca de Tajuña; valorada en.....	375
2. <sup>a</sup> Un corral llamado el de Bercillas, en la calle de la Iglesia, de cabida un celemin; tasado en pesetas.....	125
3. <sup>a</sup> Una tierra en Cuadrada, de una fanega y un celemin; linda con Luisa Cobo; en.....	20
4. <sup>a</sup> Una tierra en el Rebollar, de seis celemines; linda con herederos de Mariano Alcaráz; en pesetas.....	60
5. <sup>a</sup> Una tierra en Valdeoro, de cuatro celemines; linda con herederos de D. Gervasio Sagarminaga; en.....	5
6. <sup>a</sup> Otra tierra encima de la Trinidad, de 16 celemines; linda con Nicanor Alcobendas; en pesetas.....	90
7. <sup>a</sup> Otra tierra en la Poza de Santa María, de tres celemines; linda con Galo Martínez; en....	8
8. <sup>a</sup> Otra tierra en el Alto de los Carriles, de tres celemines; linda con Celestino Rodríguez; en.....	20
9. <sup>a</sup> Otra tierra en dicho sitio, de cuatro celemines; en.....	7
10. Otra tierra en el Llanillo, de dos celemines; en.....	4
11. Otra en el Canto, de igual cabida; en.....	35
12. Otra tierra en el Bebedero, de cuatro celemines; linda con el río; en pesetas.....	35
13. Otra tierra en el hoyo Rubio, de nueve celemines; linda con el monte de pinos; en...	37 50
14. Otra tierra en el Llanillo, de una fanega; linda con Victoriano Rodríguez; en.....	50
15. Otra tierra en igual sitio, de cuatro celemines; linda con Valentín Martínez; en.....	15
16. Otra tierra en la Fuente Valero, de una fanega; linda con Balbino Martínez; en doce pesetas cincuenta céntimos.....	12 50
17. Otra tierra en la Cuesta Ontura; linda con José Burgos; en treinta y cinco pesetas.....	35
18. Otra en los Prados, de cuatro celemines; linda con herederos de Baldomero Burgos; en treinta y cinco pesetas.....	35
19. Otra tierra en el camino del Canizal; de seis celemines; linda con José López; en cincuenta pesetas.....	50
20. Otra en la Dehesa, de tres celemines; linda con el Zanjón; en veinticinco pesetas.....	25
21. Otra tierra en ídem, de un celemin; en seis pesetas.....	6
22. Otra en la Caña del Monte, de tres celemines; linda con Celestino Rodríguez; en veinte pesetas.....	20
23. Otra tierra en la Lastra, de seis celemines; linda con Juan Martínez; en veinte pesetas.....	20
24. Otra tierra en el Alto de los Carriles, de 13 celemines; linda con Antonio Gil; en veintidos pesetas.....	22
25. Otra tierra en la Cañada	

	Ptas. Cts.
del Pico, de siete celemines; linda con Juan Botija; en veintiseis pesetas 50 céntimos.....	27 50
26. Otra tierra en Cuadrada, de cinco celemines; linda con Mateo Portero; en seis pesetas..	6
27. Una viña en el Alto, de cinco celemines; linda con Gabriel Gil; tasada en treinta pesetas.....	30
28. Otra viña por encima de Valdepuñales, de cinco celemines; linda con Eustasio Burgos; en cien pesetas.....	100
29. Otra en la Horca Vieja, de un celemin; tasada en seis pesetas.....	6
30. Un taller en la Pinuela, de dos celemines; linda con Gervasio Bonilla; en 14 pesetas....	14
31. Otro taller á Olivos, en Vallejo, de tres celemines; linda con María Pave; en veintinueve pesetas.....	29
32. Otro en ídem, de cinco celemines; linda con Hilario López; tasada en veintidos pesetas 50 céntimos.....	22 50
33. Otro ídem en las Traviesas, de seis celemines; en cinco pesetas.....	5
34. Otro ídem en las Higuerrillas, de un celemin; tasado en cuatro pesetas.....	4
35. Otro ídem en íd., de nueve celemines; linda con Eustaquia Alvarez; en dieciséis pesetas.	16
36. Otro olivar en el Viso del Llanillo, de tres celemines; linda con José Burgos; en treinta y dos pesetas 50 céntimos....	32 50
37. Otro olivar en el Rocín, de un celemin; tasado en quince pesetas.....	15
38. Otro taller de olivos en el camino de Guadalajara, de dos fanegas, que linda con Manuela Tijera; en sesenta y tres pesetas.....	63
39. Otro ídem en el camino de ídem, de un celemin; en seis pesetas.....	6
40. Otro ídem en el camino de Hundido; de un celemin; en nueve pesetas.....	9
41. Otro ídem, en la Fuente del Hundido; de seis celemines; en dieciseis pesetas.....	16
42. Una tierra en el Rebollar, de cabida de 54 centiáreas; en una peseta.....	1
43. Otra tierra en tres Palacios, para era de pan trillar; su cabida 33 áreas y 54 centiáreas, que linda con Galo Martínez; en cincuenta pesetas.....	50
44. Otra tierra junto á la Tercia, de 33 áreas y 54 centiáreas; linda con herederos de Lucas Calvo; tasada en setenta y cinco pesetas.....	75
45. Otra tierra en Barrio Nuevo, de 16 áreas y 65 centiáreas, que linda con Gregorio García; tasada en cuarenta pesetas.....	40
46. Otra tierra en el Alto de los Carriles, de 67 áreas y 80 centiáreas; linda con Pablo Burgos; en treinta y cinco pesetas..	35
47. Otra tierra de pan trillar	

	Ptas. Cts.
en el Parador, de 67 centiáreas; linda con Juan Botija; tasada en cien pesetas.....	100
48. Otra tierra en Navalcua-gua, de 44 áreas 72 centiáreas; linda con herederos de Juan Bernardo; en noventa pesetas...	90
49. Otra tierra en la Dehesa, de 33 áreas y 54 centiáreas; linda con Andrés Calvo; en setenta pesetas.....	70
50. Otra tierra para era de pan trillar en el Bebedero, de 22 áreas y 36 centiáreas; linda con herederos de María Paz García; en cincuenta pesetas.....	50
51. Otra en el Llanillo, de 67 áreas y 80 centiáreas; linda con Marcelino Carralero; en ciento diez pesetas.....	110
52. Un olivar en el camino de la Lastra, de 55 áreas y 90 centiáreas; linda con Julián Sánchez; en ciento siete pesetas....	107
53. Otro ídem en la Huerta de San Juan, ó sea camino del Pedregal, de dos áreas y nueve centiáreas; linda con Julián Sánchez; en cinco pesetas.....	5
54. Otra ídem en la Fuente del Rincón, de una área y 67 centiáreas; linda con Miguel Carralero; en treinta y siete pesetas.....	37
55. Otro ídem en el camino de Guadalajara, de 67 áreas y ocho centiáreas, linda con Mateo Portero; en sesenta y tres pesetas.....	63
56. Otro ídem en Don Romero, de 22 áreas y 36 centiáreas; linda con Felipe Alcobendas; en setenta y cinco pesetas.....	75
57. Una viña en el camino de los Esparteros, de 89 áreas y 44 centiáreas; linda con Rafa Puerta; en quinientas pesetas.....	500
58. Una casa en Loranca de Tajuña, en la calle del Húcaro, señalada con el núm. 12; en mil quinientas pesetas.....	1.500
59. Una décima cuarta parte de un molino aceitero, en el Canto; en doscientas pesetas.....	200
60. Un olivar en el cerro de Esponzálejas, hoy tierra blanca, con algunos tallos de olivo, que linda con Mateo Portero; su cabida 33 áreas y 54 centiáreas; en cincuenta y tres pesetas....	53
61. Otro olivar, hoy taller, en el camino de la Lastra, de 11 áreas y 18 centiáreas; linda con Julián Sánchez; en nueve pesetas.....	9
62. Otro ídem por bajo del Tomillo, de seis áreas y 78 centiáreas; linda con Paula Martínez; en setenta y ocho pesetas..	78
63. Otro ídem en el del Soldado, sitio del Rocín, de 14 áreas y 92 centiáreas; linda con herederos de D. Andrés Calvo; en ciento veintiocho pesetas....	128
64. Otro ídem en el Pedregal, con parte de tierra blanca además, de 33 áreas y 54 centiáreas; linda con Julián Blanco; en sesenta y cinco pesetas.....	75
65. Una viña en el camino de Escasiche, pago de Llano, con	

	Ptas. Cts.
unas 800 cepas, poco más ó menos, de 33 áreas y 54 centiáreas; linda con herederos de Víctor Corral; doscientas en pesetas....	200
66. Un olivar en los Palacios, de 16 áreas y 78 centiáreas; linda con herederos de Eustaquio Alcaráz; en ciento nueve pesetas	109
<b>TOTAL PESETAS... ..</b>	<b>5.274 50</b>

Para la celebración de la subasta, que tendrá lugar doble y simultáneamente en la Sala-audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, y en la de igual clase de Pastrana, se ha señalado el día 12 de Febrero del próximo año 1901, y hora de las dos de la tarde, la cual se llevará á efecto bajo las condiciones siguientes:

1.<sup>a</sup> Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de la tasación en los lotes en que se dividan las fincas.

2.<sup>a</sup> Que para tomar parte en la subasta deberán consignar los licitadores previamente sobre la mesa del Juzgado el 10 por 10 de aquella suma.

3.<sup>a</sup> Que los rematantes podrán hacer postura á cada uno de los cinco lotes en que se dividan las reseñadas fincas, componiendo cada uno de ellos las siguientes:

*Primer lote.* Los números cincuenta, cuarenta y siete y cincuenta y nueve.

*Segundo.* Los números veintisiete, veintiocho, veintinueve, cincuenta y siete y sesenta y cinco.

*Tercero.* Los números del treinta al cuarenta y uno ambos inclusive, cincuenta y dos al cincuenta y seis, sesenta al sesenta y cuatro y sesenta y seis.

*Cuarto.* Las fincas números uno, dos y cincuenta y ocho.

*Y quinto.* Todas las demás fincas descritas bajo los números restantes.

4.<sup>a</sup> Que el pago del precio del remate deberá verificarse en efectivo metálico dentro de los ocho días siguientes al de la aprobación del mismo.

5.<sup>a</sup> Que si resultasen dos posturas iguales, se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes ante el Juzgado que conoce de los autos; y

6.<sup>a</sup> Que como títulos de propiedad de las fincas obra en los autos una certificación librada por el Sr. Registrador de Pastrana.

Dado en Madrid á 24 de Diciembre de 1900.—Adolfo Astudillo de Guzmán.—El Actuario, Galo S. Coronas.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente visado por el Sr. Juez en Madrid á 24 de Diciembre de 1900.—V.º B.º=Astudillo.—El Actuario, Galo S. Corona. 161.—773.

**AUDIENCIA**

En virtud de providencia del señor D. Rafael Nacarino Brabo, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta corte, se cita, llama y emplaza á Enemesio Ochoa Ochotorena, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á extinguir la pena impuesta en juicio de faltas; bajo apercibimiento de que, sino lo verifica, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 17 de Diciembre de 1900.—V.º B.º=Nacarino Brabo.—El Secretario, Mariano Ordax. 159.—595.